

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 17 DE FEBRERO DE 2017

AV-PARB-01

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GDT-159	EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA	VSC 001184	10/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DIECISIETE (17) de FEBRERO de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTITRES (23) de FEBRERO de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
GESTOR T1 GRADO 09
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001184

19 OCT 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.GDT-159 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 11 de enero de 2008, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS, otorgó el Contrato de Concesión **No.GDT-159**, a los señores EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA y DARIO MORENO QUITIAN, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en jurisdicción del Municipio de SUCRE, en el departamento de SANTANDER, en un área de 275,61205 hectáreas, con una duración total de veinticuatro (24) años, contados a partir del 08 de febrero de 2008, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 40-49).

Por medio de Resolución No.008 del 23 de abril de 2013, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa, entre otros, al titular minero del Contrato de Concesión **No.GDT-159**, para que el término de quince (15) días siguientes a la notificación allegaran el recibo de pago por valor de Ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos (\$895.804,00) M/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido en Resolución (folios 258-266).

A través de Auto PARB No. 0918 del 03 de octubre de 2014, notificado en estado No. 060 del 24 de octubre 2014, se requirió al titular bajo causal de CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación para que subsanara las faltas o formulara su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, para que allegara los pagos por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos treinta pesos (\$639.430) m/cte., y canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de cinco millones cuatrocientos quince mil setecientos setenta y siete pesos (\$5.415.777), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GDT-159 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante Concepto Técnico PARB-210 de fecha 24 de julio de 2015, se concluyó lo siguiente:

"(...)"

Conclusiones por parte de la ANM

1. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0918 del 03 octubre de 2014 notificado por estado No. 060 del 24 de octubre de 2014 sobre algunos de los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral: ciclo 2 No. 6017 del día 28 de noviembre de 2013, ciclo 3 No. 10170 del día 29 de marzo de 2014, ciclo 4 No. 14584 del día 20 de junio de 2014 y ciclo 5 No. 18354 del día 06 de agosto de 2014.

2. Revisada la información que reposa en el expediente el titular no ha dado cumplimiento al auto PARB No 0918 del 03 octubre de 2014 respecto a:

- Presentar faltante de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 8/02/2012 hasta 07/02/2013 por un valor de = (639.430) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Presentar de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 8/02/2013 hasta 07/02/2014 por un valor de = (5.415.777) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Presentar los planos anexos a los Formatos Básicos Mineros- FBM- anuales de 2009 y 2010. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.
- Presentar los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2010, 2012 y 2013
- Presentar los Formatos Básicos Mineros- FBM- anuales de 2008, 2011, 2012 y 2013 junto con sus respectivos planos adjuntos.
- Presentar renovación de la póliza minero- ambiental amparando primer año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 08/02/2014 hasta el 08/02/2015, por el valor asegurar de = (\$ 250.000,00)
- Presentar PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-
- Presentar acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero.
- Presentar plano de labores actualizado de las labores mineras desarrolladas dentro del área del proyecto minero.
- Presentar comprobante de pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, requerido mediante resolución 008 del 23 de abril de 2013 bajo apremio de multa por un valor de = (\$ 895.804,00) más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago.

3. Se sugiere a la oficina de jurídica requerir reposición de la póliza minero- ambiental amparando segundo año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 08/02/2015 hasta el 08/02/2016, por el valor asegurar = (\$ 250.000,00); El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GDT-159 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

OBRAS "PTO". Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

4. Se sugiere a la oficina de jurídica requerir Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2014 y 2015.

5. Se sugiere a la oficina de jurídica requerir los Formatos Básicos Mineros- FBM- anuales de 2014 junto con su respectivo plano adjunto. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.

6. Se sugiere a la oficina de jurídica requerir el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2014 y I, II trimestre de 2015.

7. Se sugiere a la oficina de jurídica requerir titular para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 18354 del día 06 de agosto de 2014.

8. Se sugiere a la oficina de jurídica correr traslado al titular de informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 6017 del día 28 de noviembre de 2013, ciclo 3 No. 10170 del día 29 de marzo de 2014, ciclo 4 No. 14584 del día 20 de junio de 2014 y ciclo 5 No. 18354 del día 06 de agosto de 2014. (...)"

En Auto PARB No.0382 del 27 de julio de 2015, notificado en estado No. 041 del 29 de julio de 2015, se requirió al titular bajo causal de **CADUCIDAD**, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegara en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación, la renovación de la póliza minero ambiental correspondiente al segundo año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 08 de febrero de 2015 hasta el 08 de febrero de 2016, por el valor a asegurar de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) m/cte.

En la providencia mencionada anteriormente, se requirió **bajo causal de CADUCIDAD**, con un término de quince (15) días, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2014, y primero (I) y segundo (II) de 2015.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No.GDT-159, se procede a resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GDT-159 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión **No.GDT-159**, por no atender al requerimiento realizado mediante AUTO PARB No.0918 del 03 de octubre de 2014, en el cual se requirió **al titular bajo causal de CADUCIDAD**, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, por no acreditar los pagos por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos treinta pesos (\$639.430) m/cte., y canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de cinco millones cuatrocientos quince mil setecientos setenta y siete pesos (\$5.415.777), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Para los mencionados requerimientos se le dio un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por estado No. 060 del 24 de octubre 2014, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 18 de noviembre de 2014, sin que a la fecha los titulares hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En el mismo sentido, en Auto PARB No.0382 del 27 de julio de 2015, se evidencia la inobservancia de la cláusula décima segunda y el numeral 17.6 del Contrato de Concesión **No.GDT-159**, disposición que estipula la obligación de constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, la cual fue transgredida por cuanto no se allegó la reposición de la póliza minero - ambiental correspondiente al al segundo año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 08 de febrero de 2015 hasta el 08 de febrero de 2016, no cumpliendo con el requerimiento realizado bajo causal de **CADUCIDAD**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*.

Se identifica también en dicho auto, el incumplimiento al requerimiento **bajo causal de CADUCIDAD**, con un término de quince (15) días, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, de allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2014, y primero (I) y segundo (II) de 2015.

Para mismos se le dio un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por estado No. 041 del 29 de julio de 2015, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 21 de agosto de 2015, sin que a la fecha los titulares hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión **No.GDT-159**. Ahora bien, al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a los titulares del contrato de concesión **No.FLG-101**, para que constituyan póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GDT-159 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Ahora bien, de la evaluación técnica y el análisis jurídico realizado al expediente, se tiene que los titulares del Contrato de Concesión **No.GDT-159**, preceptuado en Concepto Técnico **PARB-210** de fecha 24 de julio de 2015, adeudan a la Agencia Nacional de Minería los siguientes rubros:

- ✓ Por concepto de complemento de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$639.430) M/CTE., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- ✓ Por concepto de complemento de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$5.415.777), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- ✓ Por concepto de visita de inspección de campo, la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804,00) M/CTE., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido en Resolución No.008 del 23 de abril de 2013.

Se procederá a CORRER TRASLADO al Concepto Técnico **PARB-210** de fecha 24 de julio de 2015, y a resolver lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones pendientes, dentro del Contrato de Concesión **No.GDT-159**.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión **No.GDT-159**, suscrito con los señores EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA y DARIO MORENO QUITIAN, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No.GDT-159**, suscrito con los señores EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA y DARIO MORENO QUITIAN.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No.GDT-159**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los señores EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA y DARIO MORENO QUITIAN, en su condición de titular del Contrato de Concesión **No.GDT-159**, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que los señores EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.184.005, y DARIO MORENO QUITIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.566.453, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- ✓ Por concepto de complemento de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$639.430) M/CTE., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GDT-159 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- ✓ Por concepto de complemento de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$5.415.777), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- ✓ Por concepto de visita de inspección de campo, la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804,00) M/CTE., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido en Resolución **No.008** del 23 de abril de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los pagos por conceptos de visita de inspección de campo se deben realizar en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a los titulares, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2010, 2012, 2013, 2014 y 2015 y los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2008, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, con sus respectivos planos de labores mineras, y los planos anexos a los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2009 y 2010, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2014, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2015, y primero (I) y segundo (II) de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Correr traslado del Concepto Técnico **PARB-210** de fecha 24 de julio de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de **SUCRE** en el departamento de **SANTANDER**, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GDT-159 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. GDT-159, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA y DARIO MORENO QUITIAN, titulares del Contrato de Concesión No. GDT-159, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó - Revisó: Gala Julia Muñoz Chajin – Abogada PARB
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC
Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 – Grado 10 PAR- Bucaramanga
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona -Coordinador Zona Norte.

